



**Fecha:** Ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)  
**Radicación:** 08001-60-01055-2011-03672-00 RI 9460  
**Sentenciado:** KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Niega extinción de la pena e Inicia trámite artículo 477  
**Auto Interlocutorio No. 522**

## ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que le compete, a pronunciarse sobre la posible Extinción de la Pena del condenado JESUS VARON RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.911.319 expedida en Bogotá D.C.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 08 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, el Juzgado Octavo Penal Municipal con función de conocimiento de Barranquilla, condenó a **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión**, como autor responsable de la conducta punible de **Hurto Calificado** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena principal. Se le concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena del artículo 63 del C.P., previa suscripción de diligencia de compromiso.

Mediante auto de sustanciación de septiembre 13 de 2013<sup>2</sup>, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado; reasignado el proceso al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena y ordenó citar al condenado para la firma de la diligencia de compromiso<sup>3</sup>.

El 31 de octubre de 2016, mediante auto de sustanciación No. 645<sup>4</sup>, éste Juzgado avocó el conocimiento de la vigilancia de la pena del condenado KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618, notificándolo acerca de ello, auto en el que se advirtió que de no cancelar la caución que le fue impuesta y firmar la diligencia de compromiso, se le revocaría el sustituto penal que le fue concedido.

Luego el 30 de diciembre de 2016, el condenado firmó la diligencia de compromiso, para gozar del subrogado concedido, por un período de prueba de dos (2) años, por lo que vencido dicho término, se procede a verificar si el condenado se hace merecedor a la Extinción de la Pena.

---

<sup>1</sup> Cuaderno de Instancia. Folios 18-19

<sup>2</sup> Cuaderno de EPYMS 1°. Folio 3.

<sup>3</sup> Cuaderno de EPYMS 3°. Folios 4-5

<sup>4</sup> Cuaderno de EPYMS. Folios 18-19

**Radicación:** 08001-60-01055-2011-03672-00 RI 9460  
**Sentenciado:** KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Niega extinción de la pena e Inicia trámite artículo 477

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

*“**ARTICULO 67. EXTINCIÓN Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el auto que concedió el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena al condenado, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

El artículo 63 del C.P, relativo a la Suspensión de la Ejecución de la Pena, señala que la ejecución de la pena privativa de la Libertad impuesta en sentencia de primera, segunda o única instancia, se suspenderá por un período de dos (2) a cinco (5) años, de oficio o a petición del interesado; teniendo en cuenta que en la sentencia dictada contra el condenado **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** se le concedió la suspensión de la ejecución de la sentencia por un período de prueba de dos (2) años, y que este firmó la diligencia de compromiso el 30 de diciembre de 2016, por lo que habiendo transcurrido desde esa fecha hasta el día de hoy más de dos (2) años, se encuentra cumplido el período de prueba establecido.

No obstante lo anterior, pudo verificarse que el condenado **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618, aparece registrado en el aplicativo SISIPPEC WEB, en estado de Detención Domiciliaria en condición de sindicado, con fecha de captura 12 de octubre de 2017 dentro del proceso con radicado 2017-05041-00.

Así las cosas, es claro para el despacho que el aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, fueron incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618, incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que no resulta acertado declarar extinguida la pena.

**Radicación:** 08001-60-01055-2011-03672-00 RI 9460  
**Sentenciado:** KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Niega extinción de la pena e Inicia trámite artículo 477

El artículo 66 del C.P. a que se refiere el párrafo anterior, señala lo siguiente:

**Artículo 66. Revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional.** *Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.*

*Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia.*

Como quiera que en el aplicativo SISIPPEC WEB aparece que el condenado KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO se encuentra en estado de Detención Domiciliaria con fecha de captura 12 de octubre de 2017, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C. de P.P., que señala:

**ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.** *De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.*

Conforme a lo anterior y como quiera que la cuerda procesal que rigió la actuación que desembocó en la condena de la cual hoy se estudia la posible extinción de la pena fue la ley 906 del 2004, y como quiera que con posterioridad a la condena y estar gozando del Subrogado de Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena fue capturado, se iniciará trámite de revocatoria<sup>5</sup>, por lo cual se pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

Al condenado se le notificará personalmente a través del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”, en la Calle 44 No. 07 – 16 Barrio Buenos Aires de esta ciudad, donde se encuentra cumpliendo Detención Domiciliaria, desde el 17 de octubre de 2017.

Así mismo se ordenará oficiar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla, para que ponga a disposición de éste Juzgado copia de los audios y actas de diligencias que posea dentro del radicado 2017-05041 en el cual figura como sindicado KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

---

<sup>5</sup> **Artículo 477.** *Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.* De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes.

**Radicación:** 08001-60-01055-2011-03672-00 RI 9460  
**Sentenciado:** KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Niega extinción de la pena e Inicia trámite artículo 477

## RESUELVE

**Primero.** NEGAR la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Dar traslado al condenado **KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.360.618 del trámite contenido en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, acerca del incumplimiento de los deberes suscritos en la diligencia de compromiso firmada el 30 de diciembre de 2016, señalándole que la prueba del incumplimiento traería como eventual consecuencia la revocatoria del sustituto concedido y la consecuente expedición de ordenes de captura, para el cumplimiento de la pena. Notifíquesele este traslado a través del Establecimiento Carcelario de Justicia y Paz “La Modelo”

**Tercero.** Oficiar al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Barranquilla, para que ponga a disposición de éste Juzgado copia de los audios y actas de diligencias que posea dentro del radicado 2017-05041 en el cual figura como sindicado KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.360.618.

**Cuarto.** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CHO.

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO

**Radicación:** 08001-60-01055-2011-03672-00 RI 9460  
**Sentenciado:** KEVIN DE JESUS OROZCO SANTOFIMIO  
**Delito:** HURTO CALIFICADO  
**Asunto:** Niega extinción de la pena e Inicia trámite artículo 477

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b482089395b1885d90fd2291431aeb9d6c01857e7c14b8bb26f9208b29313cd**

Documento generado en 08/06/2021 04:35:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**